

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA MEMÉTICA Y SU APLICACIÓN AL DERECHO.

*Una nueva manera de ver diferentes aspectos de la práctica, la ciencia y la filosofía del derecho.**

por Ernesto Grün **

I believe that people who understand memetics will have an increasing advantage in life, especially in preventing themselves from being manipulated or taken advantage of.

Richard Brodie: Virus of the mind ¹

Algunas buenas ideas permanecen dormidas durante años antes de, finalmente, atraer y colonizar la imaginación científica

Richard Dawkins El gen egoísta

I.-INTRODUCCION.

En los últimos años han aparecido algunos intentos de aplicar una de las ciencias más recientes, la ciencia de la memética, a diferentes aspectos del derecho..Hay que tener presente que las investigaciones sobre la memética son tan recientes que hay autores que han objetado su status como ciencia, y otros que consideran que recién está en proceso de constituirse como tal.

Los pocos trabajos relacionando la memética con el derecho, que he podido rastrear están casi todos en inglés y enterrados en

* Recibido el 3 de octubre de 2004. Publicado el 13 de noviembre de 2004.

** Ex-profesor Titular de Teoría General y Filosofía del Derecho. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Abogado-Mediador (Argentina). grun@elsitio.net

¹ *Creo...que la gente que entiende la memética tendrán una ventaja creciente en la vida, especialmente en prevenirse de ser manipulados o que se saque ventaja de ellos...Richard Brodie, Virus of the Mind.*

revistas de diversas universidades norteamericanas.² Prácticamente ningún material específico existe, en lo que es de mi conocimiento, en idioma castellano. De allí que el propósito principal de esta ponencia es motivar para que en nuestros ámbitos académicos y de investigación se tome en cuenta la memética, como un ángulo de mirar la cultura, su evolución y desarrollo, digno de ser utilizado en el ámbito de lo jurídico

Lo que sigue son algunas reflexiones, mayormente inconexas, acerca de este nuevo enfoque, pero que, espero, permitirán al lector una aproximación al mismo

Pienso que muchos temas referentes a la historia, la sociología, y la psicología jurídicas, como así también de la teoría del derecho y práctica jurídica pueden ser clarificados o, por lo menos vistos así desde una perspectiva nueva

La presente ponencia no constituye, pues, una exposición integrada de la temática, muchos temas solamente serán sugeridos, y pueden motivar a juristas a desarrollarlos, otros son reflexiones acerca de la aplicación o la aplicabilidad a nuestras disciplinas.

No obstante, iniciar aunque sea mediante tales elucubraciones, una investigación en esta dirección me parece útil y excitante. Es, de alguna manera, como entrar en una selva inexplorada. Y abrir algunas sendas puede ser útil para desbrozar el camino.

Una advertencia que cabe hacer sin embargo y es que, como señala Susan Blackmore,³ para poder empezar a pensar meméticamente es preciso realizar un gigantesco ajuste mental. Y si

² Deakin Simon "Evolution for our time: a theory of legal memetics", Working Papers on Law, Economics, and Evolutionary Biology Volume 1, Issue 1, 2001, Article 3, Thomas F. Cotter, "Prolegomenon to a Memetic Theory of Copyright: Comments on Lawrence Lessig's *The Creative Commons*", Oliver Goodenough "Cultural Replication Theory and Law" The Gruter Institute Working Papers on Law, Economics, and Evolutionary Biology Volume 1, Issue 1, 2001, Article 3, Jeffrey Evans Stake "Are We Buyers Or Hosts? A Memetic Approach To The First Amendment", Alabama Law Review, Summer 2001.

³ Blackmore, Susan, "The meme machine", Oxford University Press, 1999, p.35.

bien esta afirmación es, quizá, exagerada, sí es cierto que hay que adecuarse a esta forma de pensar, lo que no es fácil.

Eilan Moritz⁴ considera que es totalmente posible que muchos eventos políticos, económicos y sociales pueden ser entendidos y, posiblemente controlados mediante una comprensión del proceso de distribución y replicación de entidades culturales. Si ello es así la importancia de esta nueva disciplina para todo lo concerniente al derecho puede ser muy significativa.

II.- QUÉ SON LOS “ MEMES” Y QUÉ ES LA MEMÉTICA.

La prestigiosa Enciclopedia Británica caracteriza al “meme” como un modelo (pattern) de información cognitiva o conductal guardado en la memoria de un individuo, que es capaz de ser copiado a la memoria de otro individuo⁵.

Esta capacidad hace que los memes sean replicantes similares a los genes Pero a diferencia éstos que solo pueden transmitirse verticalmente (esto es, de padres a hijos), los memes pueden transmitirse también horizontalmente (de un individuo a otro).

El meme es el ladrillo básico de la cultura, de la misma manera que el gene lo es de la vida.

Prácticamente cualquier entidad cultural puede ser vista como un meme: religiones, lenguaje, moda, canciones, técnicas, teorías científicas, conceptos, convenciones, tradiciones y, como veremos, también normas e instituciones jurídicas.

La característica definitoria de los memes como modelos informacionales es que pueden ser replicados en cantidades ilimitadas

⁴ Moritz, Eilan, Memetic Science : I - General Introduction (2000), “The'Lectric Law Library's Lexicon”.

⁵ Otros autores lo denominan “culturgen”. Aunque existen diferencias en su caracterización. Véase Charles J. Lumsden and Edward O. Wilson, *Genes, Mind, and Culture: the Coevolutionary Process* (Cambridge: Harvard University Press, 1981).

entre individuos, independientemente de cualquier replicación a nivel de los genes.

Las ideas, como las cadenas de ADN que codifican instrucciones para construir y mantener organismos vivientes, parece que pasan por un proceso análogo a la evolución biológica. Entender este proceso es una parte vital para desenmarañar nuestra estructura cognitiva. En la evolución cultural, los modelos evolutivos de información son memes –representaciones mentales de ideas, conductas u otros constructos teóricos o imaginarios. La variación aparece cuando tales representaciones son combinadas, transformadas o reorganizadas⁶.

Tenemos que tener en cuenta que no solamente los organismos biológicos son vehículos para los memes y que los memes/replicadores no debe ser vistos como alojados únicamente en organismos biológicos como cerebros y cuerpos. Resulta importantes para nosotros entender claramente que entidades no biológicas como ser libros, computadoras, discos ópticos, y sobre todo, desde hace unos años, Internet. entre otros, son igualmente importantes para cumplir el mismo propósito (si es que no lo son aun más).

Para que un meme pueda ser exitosamente replicado tiene que pasar por cuatro etapas 1) asimilación por un individuo, lo que implica comprensión y aceptación del mensaje; 2) retención en esa memoria individual 3) expresión por el individuo en un lenguaje, conducta o de otra forma en que pueda ser percibido por otros; 4) transmisión del mensaje así creado a uno o más individuos. Esta etapa 4 de transmisión es seguida nuevamente por la etapa 1, asimilación, etc. En cada etapa se produce una selección, lo que quiere decir que algunos memes no pasarán de esta etapa. En las

⁶ Gabora, Liane, "A day in the life of a meme" en "The Nature, Representation, and Evolution of Concepts" (ed. Philip van Loocke) 1997, Routledge Press.

etapas 3 y 4, existen aún más la posibilidad de multiplicación, lo que resultará en un aumento en el número de ejemplos del meme⁷.

Susan Blackmore considera que la forma de transmisión de los memes, consiste básicamente, en imitación⁸.

Un punto importante a tener en cuenta es que los memes se replican por su propio beneficio y no en beneficio de las mentes en las que "habitan". Es que los memes son simples entes reproductivos. Si hay algo en un meme que lo hace bueno para ser copiado en otras mentes o en otros medios, entonces continuará existiendo. Si muta y produce un meme que es algo mejor replicando, entonces el nuevo meme competirá más eficientemente por estar representado en el pool (o reservorio) memético, lo que podría llevar a la desaparición del meme más antiguo.

A su vez la memética es definida, también por la Enciclopedia Británica, como la ciencia teórica y empírica que estudia la replicación, distribución y evolución de los memes.

La memética constituye una segunda forma de evolución, distinta de, y sin embargo entrelazada con, la evolución biológica con la potencialidad de proveer el tipo de entramado abarcativo para las ciencias sociales y cognitivas que la primera forma provee para las ciencias biológicas.

La perspectiva memética no solamente otorga un fundamento para la investigación de la dinámica de los conceptos y artefactos en el nivel social, sino, además, un entramado sintético para entender como las representaciones son generadas, organizadas, almacenadas, recuperadas y expresadas a nivel individual⁹.

⁷ Heylighen Francis What makes a meme successful? Selection criteria for cultural evolution <http://pespmc1.vub.ac.be/Papers/MemeticsNamur.html>

⁸ Dice Susan Blackmore que el término "imitación" incluye desde el hecho de pasar información por medio del lenguaje, de la lectura y de la inculcación, hasta el desarrollo de otras habilidades y conductas más complejas. El acto de imitar comprende cualquier tipo de copia de ideas y de conducta de una persona a otra y que Edward Lee Thorndike dió la primera definición precisa de imitación: "aprender a ejecutar un acto por medio de su observación".

⁹ Gabora L, op. Cit. en nota 7.

Por su parte Eilan Moritz dice que la ciencia memética es el nombre de un nuevo campo de ideas que se ocupa del análisis cuantitativo de la transferencia cultural¹⁰.

Los conceptos de "meme" y "memética" aparecen por primera vez en la obra de Richard Dawkins "El gen egoísta"¹¹. Allí expresaba: "así como los genes se propagan a sí mismos en el acervo genético saltando de un cuerpo a otro por vía del esperma o huevos, así los memes se propagan a sí mismos en el acervo memético, saltando de cerebro en cerebro.".Ideas que luego ha ampliado y desarrollado en la edición de 1989 de ese libro.

Si, como sostiene Enrique Cáceres Nieto ¹² cabe entender "por `realidad social' al sistema de creencias, representaciones, pensamientos, sentimientos, actitudes y conductas compartidos por los miembros de una comunidad dada... se pone de relieve que mientras ha habido una permanencia de los procesos psicosociales que intervienen en la generación de la realidad (creencias, representaciones, pensamientos, sentimientos, actitudes y conductas organizadas sistémicamente y compartidas socialmente) no ha sucedido lo mismo con los contenidos. Dicho de otra manera, la variabilidad histórica de la realidad social radica únicamente en la información procesada en cada periodo" un enfoque memético de ese sistema cobra gran importancia en el campo del derecho.

III.- LA APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE MEME Y DE LA MEMÉTICA AL DERECHO.

Cuando comencé a pensar en la aplicación de la memética al derecho consulté por Internet a algunos importantes memeticistas, entre otros a Aron Lynch, Hans Cees y Brent Silby.

¹⁰ Moritz, op. Cit. en nota 5.

¹¹ Dawkins Richard, "El gen egoísta", Biblioteca Científica Salvat, Barcelona, 1993.

Así, Brent Silby del Departamento de Filosofía de la Canterbury University de Nueva Zelanda me escribió que sería interesante aplicar la memética al derecho. Como todos los otros aspectos de la cultura humana –decía- el derecho ha evolucionado a través del tiempo. Contiene una multitud de memes que están todos compitiendo por sobrevivir en el ambiente del derecho. Los memes legales que mejor sobreviven son aquellos que tienden a propagarse y se ajustan bien con las sensibilidades de nuestra sociedad y mencionaba que, como memeticista podía predecir que el derecho seguiría cambiando¹³.

Por su parte Lynch señalaba que su trabajo, especializado en el fenómeno de los contagios del pensamiento, trata con varias ideologías que han afectado a leyes desde tiempos antiguos a modernos, si bien -decía- no discuto las ideologías en términos del derecho y agregaba que en un libro reciente suyo hay un capítulo que trata de ideologías que llevaron a las leyes de Nürenberg y a las leyes sobre la esclavitud estadounidenses, aunque no tratando el tema específicamente por el lado del derecho¹⁴.

Finalmente Hans Cees, ex editor del Journal of Memetics me escribió indicando que pensaba que el campo legal, debido a la gran cantidad de material impreso es ideal para una genealogía de ideas y linajes a través del tiempo y que esperaba que alguna gente de derecho tomaría a su cargo esa investigación, puesto que, obviamente, hay trabajo que ha-cer allí¹⁵.

En esta línea, dice Simon Deakin en su trabajo "Evolution for our time: a theory of legal memetics"¹⁶ que es útil pensar los conceptos jurídicos como memes que guardan y "codifican" adaptaciones sociales en una forma que se equipara a la forma y

¹² Cáceres Nieto, Enrique, "Institucionalismo Jurídico y Constructivismo Social", Boletín Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Nro 100.

¹³ Silby, Brent, Comunicación personal.

¹⁴ Lynch, Aron, Comunicación personal.

¹⁵ Cees, Hans, Comunicación personal.

función del código genético y al hacerlo así, posibilitará echar nueva luz sobre algunas cuestiones perdurables en el debate sobre la evolución del derecho, y que, desde el punto de vista de la memética, debemos tener presente que los conceptos legales son replicados a través de la actividad humana ; que los jueces y los creadores de leyes, entre otros actores legales son agentes claves en este proceso. Pero también que la continuidad legal no es simplemente una función de la volición individual. Las informaciones para el Juez o el creador de normas están a la vez formadas y constreñidas por el "acervo" (pool) memético de formas legales. Así como se han desarrollado en la esfera biológica mecanismos para aislar el código genético de influencias externas que llevarían a su ser diluido y a su desintegración, así condiciones limitativas y reglas de reconocimiento que determinan qué actos, procesos y normas cuentan como "legales" cumplen la misma función en relación con el sistema jurídico.

Entretanto y luego de haber dejado "macerar" la idea durante algunos años retomando la investigación, he encontrado que ya existen, hoy en día, elaboraciones del tema, particularmente el importante trabajo de S. Deakin ya citado, el hecho de que el Profesor Jack Balkin de la prestigiosa Facultad de Derecho de Yale esté dando un curso sobre Memética y ha citado aspectos legales en su libro "Cultural Software"¹⁷. También el Profesor Goodenough de la Facultad de Derecho de Vermont, Estados Unidos, ha publicado un trabajo sobre la teoría de la replicación cultural (memética) aplicada al derecho¹⁸ e incluso ya han aparecido trabajos dedicados a aspectos específicos del área legal y su relación con la memética, como el

¹⁶ Deakin, Simon, "Evolution for our time: a theory of legal memetics", Esrc Centre For Business Research, University Of Cambridge, Working Paper No. 242.

¹⁷ Balkin, Jack, "Cultural Software", Yale University Press, 1998.

¹⁸ Oliver Goodenough "Cultural Replication Theory and Law" The Gruter Institute Working Papers on Law, Economics, and Evolutionary Biology, Volume 1, Issue 1, 2001, Article 3.

trabajo de Thomas Cotter relacionándola con el derecho intelectual¹⁹. y un extenso artículo de Jeffrey Evans Stake aplicando la memética a la Primer Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos²⁰ y sugiriendo cambios en la misma²¹.

Lógicamente no es posible extenderse aquí sobre el contenido y aspectos conceptuales de estos trabajos.

IV.- ALGUNAS POSIBLES APLICACIONES INTERESANTES DE LA MEMÉTICA, EN EL CAMPO DE LO JURÍDICO.

Historia y sociología del derecho.

Una parte importante de la escasa literatura sobre memética aplicada al derecho se ha realizado en el ámbito del *common law*, en el cual, dadas sus características, lo ha sido en un aspecto que interesa especialmente allí, es decir investigar la evolución del derecho en un paralelo con la concepción darwiniana y post darwiniana de la evolución biológica. Pero ello no quiere decir que no sea también útil aplicar la memética al estudio de la historia y evolución del derecho continental.

Si, como yo lo concibo, el derecho es un sistema complejo en constante evolución y transformación, particularmente debido a continuos procesos de retroalimentación que se producen dentro de él y con relación a los que actúan en su entorno²², los estudios ya efectuados y los que se efectúen sobre la evolución del derecho desde un punto de vista memético, pueden aportar interesantes

¹⁹Thomas F. Cotter, "Prolegomenon to a Memetic Theory of Copyright: Comments on Lawrence Lessig's *The Creative Commons*".

²⁰ La enmienda dice: "El Congreso no aprobará ley alguna que coarte la libertad de expresión o de prensa". Aunque esta Enmienda menciona específicamente sólo al Congreso federal, la disposición actualmente protege a la prensa frente a todo el gobierno, bien sea local, estatal o federal.

²¹Jeffrey Evans Stake "Are We Buyers Or Hosts? A Memetic Approach To The First Amendment", *Alabama Law Review*, Summer, 2001.

²² Véase Grün, Ernesto, "Una visión sistémica y cibernética del derecho en el mundo globalizado del siglo XXI", Editorial Dunken, Buenos Aires, 2004.

reflexiones para entenderla y, de alguna manera, influir sobre ésta de manera consciente.

Para la sociología del derecho puede resultar sumamente instructivo ver cómo los memes jurídicos aparecen, se transforman y desaparecen. Y más aun como estos procesos suceden en los memplexes o complejos de memes.

La interpretación del derecho.

En mi libro sobre la aplicación de la sistémica y la cibernética al derecho²³ he sostenido que los jueces, a través de la aplicación de la norma a los casos concretos, realizan una labor de ajuste y adaptación. Ello así porque un cambio de criterio en la jurisprudencia significa que el tribunal ha tenido en cuenta las circunstancias del medio ambiente y que ellas han jugado un papel decisivo en la modificación de su apreciación de los hechos y de las normas. Tal modificación es una muestra de que los tribunales son permeables a las respuestas del entorno. Esas respuestas conforman la información por la cual adaptan sus pronunciamientos a la evolución del medio en que se desenvuelven los jueces.

En forma coincidente, ha señalado Deakin²⁴, que la variación en los memes legales puede ser pensada como el resultado de la experimentación de actores legales cuando se enfrentan con la necesidad de adaptar una norma legal a nuevas circunstancias y (hablando del *common law*) que, si bien principios tales como la instrucción de que "casos similares deberían ser decididos en forma similar", aseguran su copia fiel la mayor parte del tiempo permitiendo sin embargo cierta oportunidad para que emerjan variaciones en respuesta a novedosas situaciones fácticas. Y que normas legales derivadas de la legislación también cambian a través del tiempo sin

²³ Op. Cit., en nota 22.

²⁴ Deakin, op. Cit. en nota 17 pags 22 y 27.

ser necesariamente abrogadas, gracias a la interpretación judicial de leyes y códigos.

Las fuentes del derecho²⁵.

Tradicionalmente se habla de cuatro fuentes del derecho:

- 1) la ley
- 2) la costumbre
- 3) la jurisprudencia
- 4) la doctrina

A las que el autor escandinavo Alf Ross añade la que él llama la "tradición de cultura"²⁶

Todas estas fuentes constituyen complejos de memes con diferentes características. Ross, sin utilizar esta terminología ha anticipado, visionariamente muchas de las ideas hoy sustentadas por la memética. Particularmente cuando caracteriza a la "tradición de cultura" diciendo que anima todas las formas manifiestas de vida de un pueblo, sus costumbres y sus instituciones jurídicas, religiosas y sociales y que bajo la forma de mito poesía, religión, filosofía, y arte, vive un espíritu que expresa una filosofía de la vida que es una íntima combinación de valoraciones y de cosmogonía teórica que incluye una teoría social más o menos primitiva²⁷

El derecho consuetudinario.

Vinculado con el acápite precedente está el tema de la costumbre y el derecho consuetudinario, Ahora bien si , para caracterizar el derecho consuetudinario usamos la que de él hacen, por ejemplo, Aftalión ,García Olano y Vilanova en su "Introducción al

²⁵ Para un desarrollo amplio del tema véase Cueto Rúa, Julio, "Fuentes del Derecho", Editorial Abeledo Perrot.

²⁶ Ross, Alf, "Sobre el Derecho y la Justicia", Ed. Eudeba 1963, Capítulo III.

²⁷ Ross, Alf, idem, pag 95.

derecho"²⁸ (similar en líneas generales a la de otros autores,) como " *la repetición constante en un medio social de determinados modos de obrar, repetición acompañada de un profundo convencimiento de su obligatoriedad en cuanto podría ser coactivamente exigida en caso de trasgresión*" vemos que tales modos de obrar repetidos, considerados obligatorios, tienen una evidente resonancia memética y que un enfoque desde esta disciplina puede ser esclarecedor y fructífero.

La enseñanza del derecho.

La enseñanza del derecho, en gran medida se ha hecho- y se sigue haciendo- en forma de transmisión memética consciente. Se exige a los alumnos que aprendan el contenido de memes y complejos de memes de memoria o lo más cerca posible de una memorización. Asimismo los alumnos toman apuntes de lo que dice el profesor para repetirlo en los exámenes. El aprendizaje del abogado novel consiste, básicamente, en observar e imitar el trabajo de los abogados con mayor experiencia, para lo cual ingresan como pasantes o *juniors* en estudios jurídicos.

En el ámbito del common law, particularmente en Inglaterra, tradicionalmente y no hace mucho, la enseñanza del derecho era realizada en los llamados "inns of courts", donde los estudiantes absorbían los conocimientos por imitación del trabajo de sus "profesores".

Inclusive la enseñanza por medio del método de casos es una forma de internalizar memes o complejos de memes en el cerebro de los estudiantes.²⁹

²⁸ Aftalión, García Olano y Vilanova "Introducción al Derecho" 11ª edición, pags. 308/328, véase también Ross, Alf, op. cit., Capítulo III, parr. XVIII.

²⁹ Dice Simon Deakin que la doctrina legal puede ser pensada como un mecanismo particular de transmisión cultural que actúa codificando información en una forma conceptual, ayudando así a su diseminación inter-temporal. El mecanismo involucrado es esencialmente darwiniano, en el sentido de que opera a través de un ciclo de herencia, variación y selección. El discurso legal posee elementos de autonomía y auto-referencia que le proveen de la capacidad de replicación,

Susan Blackmore apunta que los catedráticos generosos con sus alumnos a quienes dedican tiempo, esfuerzo, etc, incrementan su fortaleza cultural y la probabilidad de transmisión memética, con inclusión de la regla benéfica por sí misma, que, a la sazón puede ser transmitida a las subsiguientes generaciones de estudiantes.

Los denominados “leading cases” o “casos piloto”.

Otro claro ejemplo de un meme o complejo memético es el de los llamados “leading cases” o “casos piloto” y puede ejemplificarse muy claramente el carácter memético de tales pronunciamientos a través de la génesis y desarrollo del “recurso o acción de amparo” en nuestro derecho: Es que un “leading case” muy especial y paradigmático en nuestro derecho fue el llamado “caso Kot”³⁰, creación pretoriana de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que fue refinándose en sucesivas sentencias, para llegar finalmente a su recepción legislativa en la ley 16.986 y finalmente en el art 43 de la Constitución Nacional en su reforma de 1994.

Un desarrollo pormenorizado de esta evolución cae fuera de los límites y la intención de este trabajo, pero podría ser una interesante tarea como ejemplo de aplicación de la memética en la evolución del derecho.

El Derecho Internacional.

Otro ejemplo de esta nueva ciencia la encontramos en el área del Derecho Internacional.

mientras que al mismo tiempo esta conectado con procesos sociales y biológicos más amplios a través de co-evolución. Los conceptos legales son equivalentes a replicadores genéticos con reglas o normas sustantivas operando como interactores. Esta división refleja una más amplia en el ámbito social: material memético (valores compartidos, suposiciones y categorías heurísticas) está encarnado en la práctica de instituciones, entendidas como colecciones de reglas, normas y convenciones (Deakin, op. Cit. en nota 15, pags 81/82).

³⁰ Véase la sentencia en Fallos 241:291 y el excelente libro de Genaro Carrió “Recurso de Amparo y Técnica Judicial (Análisis crítico del caso Kot)”, Editorial Abeledo-Perrot, 1959.

Como dice George Modelsky “Pienso el derecho internacional como el actual conjunto de normas (que son memes) regulando la conducta de los Estados. Esto es, el Derecho Internacional es el tipo de meme que lleva instrucciones para, por ejemplo establecer una embajada y manejarla, o como una organización internacional ha de ser fundada u operada. El Derecho Internacional puede ser considerado como un subconjunto de la cultura mundial (el stock mundial de memes)”.

“Si las normas que comprenden el derecho internacional están sometidas a una fuerza de inercia pueden también ser vistos como auto-replicadores por cuanto los Estados tienden a comportarse de un modo previsible, en la forma establecida por la práctica estadual consuetudinaria y precedentes relevantes. La práctica jurídica y las escuelas de derecho transmitirán el “memetype” (entiendo que Modelsky usa esta expresión en vez de Complejo de memes) a una nueva generación de operadores estadales. Es útil pensar en las formas en las cuales el derecho internacional, es codificado, tales como tratados o manuales autoritativos o libros de texto, como formando el memetype “material”.

“La primera premisa pues, propone que, en un proceso “natural” pero “social” el memetype tenderá a replicarse a sí mismo. Pero entonces- se pregunta- como es que cambia el Derecho Internacional adoptando nuevas normas y dejando caer otras?. La respuesta más concreta es: por medio de procesos de selección social, incluyendo selección política”.

La memética y la globalización del derecho.

Brent Silby ha predicho la lenta emergencia de un derecho global, el cual-dice- se está produciendo actualmente y que junta las ideas legales de un gran número de culturas.

Yo mismo he escrito en otros trabajos³¹ que, desde un punto de vista sistémico y cibernético estamos ya, en un acelerado proceso de globalización del derecho y que hay hoy en día sistemas jurídicos específicos del mundo globalizado

La transmisión memética en este campo se ve favorecida por la rápida evolución de medios de transmisión como Internet, e-mails, teléfonos celulares y otros. que contribuye ,indudablemente, a la globalización de memes jurídicos.

La influencia de la memética sobre la genética.

Como señala Susan Blakmore³², hoy en día el comportamiento sexual humano está dirigido por memes. Será una interesante tarea conectar la memética con una plétora de normas jurídicas que han surgido en los últimos decenios a raíz de las grandes transformaciones que ha sufrido la biología y la biotecnología con la fertilización asistida, la clonación, etc y con la tendencia a una mayor aceptación de la homosexualidad, la unión y hasta el casamiento entre homosexuales y lesbianas o la permisión de adopción por parejas de homosexuales y lesbianas³³.

IV.- ALGUNOS TEMAS QUE PUEDEN VERSE DESDE UN ÁNGULO DIFERENTE UTILIZANDO LA MEMÉTICA.

1) El extraño caso del Código de Justiniano.

Los libros son relativamente permanentes y las inscripciones en los monumentos aún más, pero, salvo que se encuentren bajo la

³¹ Véase p. ej., La Globalización Del Derecho (Versión Ampliada y Actualizada)
[Http://www.Justiniano.Com/Revista_Doctrina/Revista_Doctrina.Htm](http://www.Justiniano.Com/Revista_Doctrina/Revista_Doctrina.Htm)

³² Blackmore, Susan, "La máquina de los memes", Paidós, 2000. Véase especialmente el Capítulo 11.

³³ Véase Gatherer Derek, "Modelling the effects of memetic taboos on genetic homosexuality", Journal of Memetics - Evolutionary Models of Information Transmission, 4. http://jom-emit.cfpm.org/2001/vol4/gatherer_d.html, también Heylighen Francis "Competition between memes and genes" <http://pespmc1.vub.ac.be/>

protección de conservadores humanos, tienden a disolverse en el tiempo.

Un caso curioso de un complejo memético lo constituye el Corpus Juris Civilis..

En el siglo VI de nuestra era, el emperador Justiniano dispuso una compilación de las normas del derecho romano que luego se denominó Corpus Juris Civilis y que constituyó la base del sistema jurídico de Roma hasta su caída. Desapareció prácticamente durante toda la Baja Edad Media para ser redescubierto alrededor del año 1000 y adaptado a la nueva sociedad cristiana por los denominados glosadores y posglosadores, con lo que recuperó su influencia sobre el derecho de los siglos posteriores.

Estos memes no se adecuaban a la sociedad medieval, cristiana,, fundamentalmente diferente de la romana, sin embargo reformulados por los juristas de aquella época se revitalizaron y siguieron influyendo, hasta prácticamente nuestros días en el derecho, especialmente en el continental europeo. Podría ser una interesante labor, para los estudiosos del derecho romano, analizar y describir las modificaciones y transformaciones que fueron sufriendo a través de los siglos estos importantes memes jurídicos.

Esto, por otra parte se relaciona con un concepto sistémico, el de "aura", debido al médico francés Henri Prat, y que Francois define en su Diccionario como el "conjunto de rastros dejados por el sistema en su entorno, antes y después de su desaparición". Señalando que implica un cierto grado de sobrevivencia de sus estructuras materiales o abstractas³⁴.

2) Las notas de Vélez Sarsfield al Código Civil Argentino.

El Código Civil Argentino ha sido la obra de un solo autor, el Dr Dalmacio Vélez Sarsfield, pues su proyecto fue aprobado a libro cerrado por el Congreso de la Nación.

³⁴ Véase más sobre este tema en op. cit. en nota 2.

Vélez ha colocado una importante cantidad de “notas” a numerosos artículos. Tales notas pueden considerarse como la información acerca de qué memes han influido en el codificador en la creación de estas normas, aunque, indudablemente ellos no han sido los únicos. Y también, hay que tener presente que, como señala Richard Dawkin, parece que los memes no son, en absoluto, replicadores de alta fidelidad. Cada vez que un científico escucha una idea y la transmite a otro tiende a cambiarla algo. La transformación del texto de normas legales recogidas por Vélez de otras fuentes puede ser un buen ejemplo de esto.

V. CONCLUSIONES

Espero haber podido mostrar en esta ponencia que con el enfoque memético se abre un fructífero e interesante campo de investigación para distintas disciplinas vinculadas con el derecho que vale la pena tener en cuenta.

Puede ayudar a entender mejor cómo se generan y mutan, realmente, más allá de los enfoques meramente racionales, las normas, instituciones y doctrinas jurídicas y también puede ayudarnos a encauzar en una forma más adecuada la evolución del derecho, tal como hoy en día se está comenzando a encauzar la evolución genética humana.

Como señala Michael S. Fried³⁵ “si bien mucho trabajo queda por hacer para crear y aplicar una fructífera ciencia memética, tales dificultades se encuentran minimizadas en el área de lo legal. Incorporar la memética en la tradición evolucionaria legal no producirá, probablemente, el tipo de avances revolucionarios que aportó la síntesis entre la genética y el darwinismo al comienzo del

³⁵ Fried, Michael S., “The Evolution Of Legal Concepts: The Memetic Perspective”, *Jurimetrics Journal*, Spring, 1999, p 291 y sigts.

siglo (XX). Sin embargo, promete aumentar nuestro conocimiento del derecho y arrojar importantes revelaciones".

Si alguien, luego de leer o escuchar esta ponencia emprende tales investigaciones y/o actuaciones, el propósito de la misma estará cumplido. (*Y un nuevo "complejo memético" habrá nacido...*)

Bibliografía

Balkin, Jack, *Cultural Software*, Yale University Press, 1998.

Blackmore, Susan, *The meme machine*, Oxford University Press, 1999 (hay traducción española *La máquina de los memes*, Paidós, 2000).

Cotter, Thomas F., *Prolegomenon to a Memetic Theory of Copyright: Comments on Lawrence Lessig's The Creative Commons**.

Cueto Rua, Julio C., *Judicial Methods of Interpretation of the law*, Paul M. Hebert Law Center, 1981.

Dawkins, R., *The selfish gene*, Oxford University Press, 1989 (hay traducción española, *El gen egoísta*, SALVAT, Barcelona, 1994).

Deakin, Simon, *Evolution For Our Time: A Theory Of Legal Memetics*, Esrc Centre For Business Research, University Of Cambridge, Working Paper No. 242.

De Jong, Martin, "Survival of the institutionally fittest concepts", <http://www.cpm.mmu.ac.uk/jom-emit/1999/vol3/Price&Shaw96>

Gabora, Liane, "A day in the life of a meme" en *The Nature, Representation, and Evolution of Concepts* (ed. Philip van Loocke) 1997, Routledge Press.

Grant, Glen, "Lexico Memético", traducido por José María Filgueiras Nodar, en <http://www.galeon.com/filoesp/index.html>

Fried, Michael S., "The Evolution Of Legal Concepts: The Memetic Perspective", *Jurimetrics Journal*, Spring, 1999, p. 291.

Heylighen, Francis, "What makes a meme successful? Selection criteria for cultural evolution", *Principia Cybernética*, <http://pespmc1.vub.ac.be/index.html>

Modelski, George, "An evolutionary theory of culture?", http://www.cpm.mmu.ac.uk/jom-emit/1999/vol3/modelski_g.html

Moritz, Eilan, *Memetic Science: I - General Introduction* (2000), The Lectric Law Library's Lexicon.

Silby, Brent. "The Evolution of Technology: Exposing the Myth of Creative Design", http://www.def-logic.com/articles/evolution_of_technology.html